

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santa Marta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná y Guayaquil.

La suscripcion anual vale 12 ps. 6 la del semestre y 3 la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde tambien se admiten suscripciones y se venden los núms. á 2½ reales.

## INTERIOR.

### DECRETO DEL GOBIERNO.

**Francisco de Paula Santander general de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo. &c.**

En cumplimiento de la ley de 28 de julio del año 11 sobre establecimiento de colejos en cada una de las provincias, y de lo que previene el artículo 3.º de la de supresion de conventos menores, he venido en decretar lo que sigue.

**Art. 1.º** Habra en la ciudad de Cali, provincia de Popayan, un colejo que se denominará de Santa-Librada en conmemoracion del dia en que hizo su revolucion la antigua Nueva Granada, destinandose para su establecimiento el convento suprimido de san Agustin con todas sus anexidades.

**Art. 2.º** El colejo tendrá un rector, un vicerector, un pasante de estudios, y un capellan: el rector será el superior principal de la casa, y bajo de su inmediata direccion corre la educacion, y el manejo de las rentas. El gobierno se reserva por esta vez el nombramiento de rector, y á su propuesta el intendente nombrará el vice-rector, pasante, y capellan.

**Art. 3.º** Habra por ahora en el colejo de Santa-Librada una escuela de primeras letras bajo del método lancasteriano, una cátedra de gramática española, latina y principios de retorica, otra de filosofía, y matematicas, y otra de mineralojia.

**Art. 4.º** Estas cátedras se proveren por oposicion, y podrán tambien servir las regulares. Las oposiciones se verificarán por esta primera vez en Popayan, y en Cali, asistiendo el rector en el lugar que fuere su residencia, y presidiendo el intendente, ó la persona que nombrare: este arreglará los pormenores de las oposiciones, y á propuesta del rector nombrará los catedráticos.

**Art. 5** Los estudios se hacen por el plan provisorio que actualmente rije en los colejos de esta capital; pero las lecciones de filosofía, y mineralojia se darán en lengua castellana.

**Art. 6** El rejimen interior del colejo de Santa-Librada se fijará por el rector, en un reglamento acomodado al clima del pais, el que ha de tener la aprobacion del inuyente hasta que se varie por el plan jeneral.

**Art. 7** Las rentas del colejo de Santa-Librada se compondrán.

1.º De todos los bienes, edificios, alhajas, censos, derechos y acciones que correspondian á los conventos de san Agustin, santo-Domingo, y la Merced suprimidos en Cali.

2.º De los bienes, y fondos destinados en Cali para la dotacion de una escuela de primeras letras.

3.º De todos los fondos aplicados por la ley de 28 de julio del año 11º en el rt. 4.º §.º 1. 2. 3.

4.º De cien pesos que deberá pagar por sus alimentos todo jóven que viva dentro del colejo por un año escolar.

**Art. 8** El maestro de primeras letras gozará el sueldo de 300 pesos y el de gramática 250: el de filosofía 300; y el de mineralojia 200. El rector 400: el vicerector 30: el pasante 200; y 100 el capellan.

**Art. 9** Por los tres primeros años que los fondos son pequeños, el vice-rector, el

pasante, y el capellan, serán al mismo tiempo catedráticos, y gozaran de los dos tercios de los sueldos asignados á ambos destinos; en lo venidero no será necesaria la reunion, pero no habra incompatibilidad, y disfrutará de ambos sueldos.

**Art. 10** De los fondos destinados para el colejo de Santa-Librada se fundan ocho becas dotadas a cien pesos: quatro para que se confieran á niños huérfanos que hayan perdido á sus padres en servicio de la patria, ya sea en campaña, ó en los patibulos: dos para los hijos de los indígenas de la provincia de Popayan, y otras dos para los de la del Chocó.

**Art. 11** Las cargas que tienen los principales de los conventos suprimidos se pagarán con antelacion.

**Art. 12** Si satisfechas las dotaciones asignadas quedaren existentes algunos fondos, con los correspondientes informes se destinara para el ramo de instruccion pública que mas convenga promover.

**Art. 13** El intendente del departamento del Cauca á quien se encarga la ejecucion de este decreto, allanará las dificultades que ocurran, y dispondrá lo conveniente para que a la mayor brevedad posible pueda instalarse el colejo.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia en Bogotá á veintinueve de enero de mil ochocientos veintitres.—decimo tercero (Firmado) FRANCISCO DE P. SANTANDER— Por S. E. el vicepresidente—El secretario del interior José Manuel Restrepo.

### CONGRESO DE 1823.

Esco. sr.—Invitados segunda vez por V. E. los diputados de ambas cámaras á tener otra conferencia, para ver si se removían las dificultades que habían impedido la reunion del congreso; despues de una prolija discusion en que se pesaron las razones anteriores que dividieron las opiniones, y las que posteriormente se adujeron por ambas partes sobre si la base para calcular la mayoría absoluta que señala la constitucion en la apertura de la primera sesion de las cámaras, debía ser para la del senado el número de los veintiocho senadores nombrados por el congreso constituyente, ó elevarse á cuarenta, incluso los doce correspondientes á los tres nuevos departamentos agregados á los siete anteriores de la República; se opinó en favor de la primera por una mayoría casi total; y fijada en su consecuencia la instalacion del congreso para el tres del proximo abril, como V. E. pidió á todos los diputados su decision por escrito con los fundamentos que la han promovido.—los del senado que suscribimos procedemos á verificarlo, con la esposicion de las razones siguientes.

El congreso debe componerse de diputados aptos y espeditos; y para que puedan reputarse tales, la constitucion ha prescrito distintos requisitos y operaciones respecto de una y otra cámara: en la de representantes dispone que la misma asamblea electoral, haga el escrutinio de sus sufragios: que el presidente avise sin demora á los nombrados, para que asistan á la proxima reunion; y que á su cámara corresponde la calificación de las elecciones y cualidades de sus miembros; mas para la del senado quiere que se observen las formalidades prevenidas en la seccion 5. del titulo 4: por esta se ordena que el congreso abra los registros de las

elecciones de los senadores que se han debido remitir oportunamente cerrados y sellados á su cámara: que el congreso reunido en ella, practique el escrutinio: que el congreso declare senadores á los que hayan alcanzado el número de votos requeridos por la ley: que él mismo elija cuando no los hayan obtenido; y que el congreso, en fin, pase aviso á los que resulten electos: luego sin estas previas operaciones del congreso, ni se sabe, ni se puede saber constitucionalmente que lo son; ni ellos tienen derecho á incorporarse en la cámara del senado; ni tampoco debe ella para abrir sus sesiones contar con unos miembros cuyas elecciones no han recibido la sancion con que la ley quiere últimamente sellarlas.

Los senadores de los nuevos departamentos han sido nombrados por asambleas electorales: los registros de sus elecciones deben dirigirse oportunamente á la cámara del senado sin hacer el escrutinio: luego por la constitucion se hallan sujetos á las mismas formalidades de la ley, y no se puede faltar á ellas sin quebrantaria: luego tampoco pueden entrar á componer el número de la mayoría absoluta para abrir sus sesiones, sea el que fuere, por que aun no han sido declarados senadores, ni lo son efectivamente *in actu*; y si carecen de aptitud legal, para formar la cámara, menos pueden tenerla para completar la base de la pluralidad absoluta de ella; pues es una paradoja, ó mas bien una contradiccion manifiesta, no ser reputados miembros capaces de completar la parte de un cuerpo, y serlo para integrar el todo de él: de modo que aun cuando existan los veintiocho senadores, que se han querido suponer necesarios, si en este número se incluyen los doce de los nuevos departamentos, nunca podría instalarse el senado, ni abrir sus sesiones, sin violar notoriamente la constitucion.

Esto no es interpretar la ley sino observarla: nada tiene ella de oscuro ni su aplicacion de impertinente, ella ha ordenado lo que ha parecido conveniente para el tiempo de elecciones: estas se han verificado al presente: luego ahora debe tener tambien efecto su sancion.—Por otra parte, lo mismo que dispone para aquella época, es el argumento mas urgente y concluyente sobre la cuestion actual: entonces queda vacante la mitad del senado: hay senadores en ejercicio y senadores designados: senadores declarados y senadores en registros sellados y cerrados: senadores sujetos á escrutinio y senadores que han de practicarlo: senadores que deben para este acto formar cámara y abrir sus sesiones, y senadores que no pueden intervenir en él ni incorporarse en ella: y no obstante de que entonces tambien se compondrá el senado de la República de cuarenta miembros correspondientes á sus diez departamentos, no podrá existir la pluralidad absoluta de veintiocho por imposible, ni tomarse tampoco por base de ella el número de cuarenta, segun el estado presente de la constitucion, que debe rejirnos actualmente; lo que remueve del todo la única dificultad que se encuentra para calcularla sobre el de los veintiocho senadores de primera creacion.

La misma soberana autoridad que ha sancionado la constitucion ha querido facilitar la primera reunion de la legislatura, fijando por esta vez senadores aptos para entrar desde luego en el ejercicio de sus funciones al periodo señalado por la ley, en

cuyo concepto los ha declarado tales por la ley de 12 de octubre autorizándolos para reunirse extraordinariamente en cámara llamándolos positivamente senado de la República; y confiriéndoles aunque temporalmente una de las atribuciones propias de todo el congreso: de manera que si antes del tiempo prefijado para la instalación de este poder legislativo hubiera ocurrido la ratificación de algún tratado celebrado por el ejecutivo, es indudable que solo los primeros veintiocho senadores y hasta sus dos tercios se habían reunido en senado y deliberado como tal sobre este acto sin previos registros, escrutinios ni calificaciones, y sin incorporación de los nuevos por no haber precedido respecto de ellos, estas formalidades prevenidas por la ley ni ser llegado el tiempo de verificarlos ni existir el cuerpo que debería practicarlas; y si en una ocasión extraordinaria han podido componer legítimamente el senado de la República con mayor razón se les debe reputar aptos para formarlos en su período ordinario sin contar con los nuevos senadores sujetos actualmente á los mismos requisitos ordenados por la constitución, y á la tácita ratificación que manifiesta la siguiente reflexión.

Habiéndose hecho las erecciones de los departamentos del Istmo y Guayaquil provisionalmente según los decretos de los excelentísimos señores presidente y vicepresidente, publicados en la Gaceta de Colombia números 20 y 56, y probablemente en los mismos términos la de Quito en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 3.º tit. 1.º de la ley de 2 de octubre, sus senadores quedan implícitamente sujetos á los mismos arreglos definitivos del congreso, que sus departamentos, y necesitan para su confirmación la previa existencia de la legislatura y en ella de la cámara del senado, que solo puede al presente legítimamente componerse de los veinte y ocho senadores primeros, aunque sea necesaria é indispensable la ratificación de los últimos.

Sin un convenio anterior nada hay tan frecuente y común en las elecciones que la dispersión de los votos, por la infinita variedad de inclinaciones y conceptos de los hombres, y debe ser mayor la divergencia de sufragios, cuando pueden recaer sobre el copioso número de los individuos de todo un departamento. Si este caso tan factible hubiera ocurrido en las elecciones de nuevos senadores; como sí acontece en las que se hagan posteriormente, instalado el congreso, habrá un senado completo de la República, sin que se pueda decir con verdad que existen cuarenta senadores por que haya un número de ellos, cuyas elecciones tenga que practicarlas la legislatura con arreglo al artículo 78, y esta es otra demostración que resiste la aplicación del artículo 93 ya citado.

Omitimos esponer los numerosos y fuertes motivos de conveniencia pública, y urgente necesidad que hay para la pronta reunión del congreso, por que ellos no pueden influir directamente en la deliveración de los diputados fuera del congreso, á quienes la constitución en este caso solo ha querido concederles el derecho de coacción para compeler á los morosos á la concurrencia oportuna para la instalación de la legislatura; pero sin autorizarlos para proceder á ella por meras razones de congruencia, de que afortunadamente tampoco hemos necesitado para nuestra resolución, como parece que lo comprueban las reflexiones de la presente nota, que deseáramos se sirviese V. E. mandarla publicar en la gaceta para conocimiento del público.— Dios guarde á V. E. muchos años.— Bogotá marzo 22 de 1823—13—Escmo. sr. Rafael obispo de Mérida de Maracaibo=José Vallarino=Antonio Briceño=Eusevio Afanador=Vicente Lucio Cabál=J. Agustín Baraona=Manuel José Hurtado=Antonio Malo=Nicolas Cuervo=Estanislao Vergara=Francisco Soto=Jerónimo Torres=Luiz A. Balt.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Habiendo el ilustrísimo señor obispo de Mérida de Maracaibo, dr. Rafael Laso de la Vega escrito al sumo pontífice Pío 7º una carta desde San-Antonio de Táchira con fecha 20 de octubre de 1822 dándole cuenta de la revolución é independencia de Colombia, y del estado en que se hallaban los negocios eclesiásticos, S. S. le contestó la siguiente.

Al venerable hermano Rafael obispo de Mérida.—Pío Papa Séptimo.—Venerable hermano: salud y la bendición apostólica.—Tu carta remitida á nos fecha 20 de octubre del año pasado, no fué recibida hasta estos dias. Y como contenga cierta relación del estado de tu diócesis, la pasamos según costumbre, á la congregación de nuestros venerables hermanos interpretes del santo concilio de Trento, de la cual, á su tiempo recibirás respuesta. Pero hubiéramos deseado mas llena y abundante noticia principalmente de aquellas cosas, que han acontecido acerca de lo eclesiástico despues de las públicas perturbaciones ahí sucedidas. Por lo cual te encargamos muy cuidadosamente, que cuanto antes sea posible, nos envíes dichas noticias. Y por que, como dices, muchos de los prelados han emigrado de sus sillas, deseáramos ser instruidos exáctamente del estado también de los negocios de las diócesis cercanas. Nos, ciertamente estamos muy léjos de mezclarnos en aquellos asuntos, que pertenecen al estado político del interés público, sino solamente cuidadosos por la religión, por la iglesia de Dios, que gobernamos, y por la salud de las almas, cosas que miran á nuestro ministerio, mientras muy amargamente lloramos tantas heridas dadas á la iglesia en las Españas, y que procuramos del modo posible curar, deseáramos así tambien veementemente proveer en esas rejiones de América, á las necesidades de los fieles, y por tanto anhelamos conocerlas puntualmente. Entretanto recomendandote con el mayor deseo, que podemos el cuidado de la iglesia que gobiernas, te damos muy amorosamente, y á la grey que te está encomendada, la bendición apostólica. En Roma en Santa-Maria la mayor á siete de setiembre de mil ochocientos veintidos.—PIO PAPA séptimo.

GUERRA.

El resto de los facciosos de la Ciénega que pudieron escaparse llegaron á Maracaibo por la via del Molino, y sus relaciones han decidido al enemigo á invadir la provincia de Santa-marta é insurreccionarla según se ha avisado al gobierno por el comandante jeneral del ejército. Esta es la única operación que le quedaba por hacer al jeneral Morales reducido á una plaza bloqueada, espantado de Trujillo, y en impotencia de ir sobre Venezuela. Las medidas que se han tomado anticipadamente prometen que esta expedición tendrá el mismo resultado que la de Trujillo y Mérida, sino fuere peor.

Sigue la relación de presos hecha en la visita jeneral de cárceles de Bogotá el mes de diciembre último.

Rosalía Piedraita por homicidio: se principió su causa por el alcalde de la hermandad de Medellín en cuatro de mayo de mil ochocientos diez y ocho: vino en consulta de la sentencia en once de enero de mil ochocientos diez y nueve, y en veinte y tres de febrero de mil ochocientos veintiuno fué condenada en revista á último suplicio por la alta corte de justicia. Fugó de aquella cárcel, y se han librado provisiones, la última en diez y seis de julio de este año para su aprensión y averiguación de los auxiliadores.

Francisco Carrillo por homicidio: se principió su causa por el alcalde partidario de

Coloya provincia de Mariquita en veinte y ocho de diciembre de mil ochocientos veinte: vino en apelación en treinta de junio del año proximo pasado, y en veinte y seis de noviembre del mismo se libró provision al gobernador de Mariquita para la practica de ciertas diligencias; y recordado el cumplimiento por posteriores órdenes, se há dado en veinte y uno del corriente, y se han pasado á la vista del señor fiscal el dia de ayer.

Isidro Osorio y Micaela Basco por adulterio y uxoricidio: se principió su causa por el alcalde de la hermandad de la villa de Marinilla en veinte y dos de enero de mil ochocientos diez y nueve: vino en apelación en nueve de mayo: fueron sentenciados en revista en siete de setiembre del año proximo pasado: la rea está cumpliendo su condena, y se há librado provision para que el juez de la causa reclame la persona de Isidro Osorio, que habiendo fugado sentó plaza de soldado. ( Se continuará )

Continúan las observaciones del Monitor Ultramarino comenzadas en nuestro núm. 67.

Veamos pues el fruto y bien que pueden esperar las provincias ultramarinas cuando logren vencer la arriesgada y casi imposible residencia de sus diputados en las cortes de España. Puede decirse sin exageración que ninguno. Seria contrariar las leyes de la naturaleza el pretender que se antepusiese el bien remoto y distante al presente, y que se removiesen y precaviesen en la corta discusión de las legislaturas los males lejanos, con preferencia á los que cercan nuestra casa, y tenemos ante los ojos. Esto es pues lo mismo que ha acontecido y acontecerá en el congreso español con respecto á las necesidades y reformas de ultramar, que apesar de la buena voluntad de los ilustres y dignos diputados que lo han compuesto y apesar tambien de multiplicadas escitaciones de los diputados de América las sesiones se han concluido y han tenido el placer de cooperar con sus luces á planes jenerales de hacienda solo para la península, de beneficencia y salud pública con la misma calidad, á la division del territorio, y á contemplar varios otros sabios y útiles proyectos, como el de reforma sola del clero de España.

La libertad pública é individual, este idolo del hombre constituido en sociedad, no puede conservarse en aquellos remotos países con la constitución española, tal como se halla organizada, y el benéfico influjo de sus sublimes principios, viene á ser estéril, por la falta de corporaciones conservadoras, inmediatas y supremas.

¿Cual es el remedio pronto y ejecutivo que tiene un ciudadano en América para ponerse acubierto de una persecución injusta y arbitraria? ¿Cuales los medios que pueden balancear los que sobran al poder y á la autoridad siempre sombríos y tenebrosos al favor de la distancia, para desfigurar los hechos para desnaturalizarlos, y convertirlos de inocentes, honestos y permitidos en delinquentes y criminalísimos? ¿Cuales los muy necesarios y urgentes para contener un magistrado, que convierta en una feria ó subasta los pronunciamientos en que solo debe hablar la ley? Es escusado transcribir aqui los lentos y leanos que designa la constitución. Confesamos, que su bondad es todo lo que puede prever la sabiduría humana con respecto á la península, en la que siempre existen los supremos poderes, ejecutivo y judicial en ciertos eriodos el legislativo, y en su defecto la diptación permanente, cuyas corporaciones han elado por la conservación de las libertades públicas é individuales, y por la exacta observancia de las leyes, y les ha sobrado materia acerca de estos objetos, de manera, que sin ellas muchas veces habrían desaparecido la sabia constitución y las libertades del estado; pero su eficaz y saludable influen-

cia es casi insignificante para los americanos. Ninguno habrá que se atreva á sostener la igualdad entre los españoles de ambos mundos en estos interesantísimos puntos del pacto social; y no se conformarían lo europeos con que se les alejasen á tantos millares de leguas estas garantías, y en que se cambiase su actual venturosa suerte con la que ha cabido en esta grave materia á sus hermanos de ultramar.

(Se continuará.)

## PERU.

Hasta el 4 de febrero alcanzan las comunicaciones de Lima. El congreso sancionó en 16 de diciembre las bases de la constitucion política de la república Peruana, y el ejecutivo las hizo publicar al dia siguiente: estas son.

### BASES.

DE LA

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA—PERUANA.

La suprema junta gubernativa del Perú comisionada por el soberano congreso constituyente:

Por cuanto él mismo ha decretado lo siguiente.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU

RECONOCIENDO como bases de la constitucion política que va á formar, los siguientes principios, por ser los mas adecuados para establecer las relaciones entre los ciudadanos y funcionarios del poder nacional, con arreglo á los derechos, obligaciones y facultades respectivas.

Ha venido en decretar y decreta:

1. Todas las provincias del Perú reunidas en un solo cuerpo forman la nacion peruana

2. La soberanía reside esencialmente en la nacion: esta es independiente de la monarquía española, y de toda dominacion extranjera, y no puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia.

3. La nacion se denominará *República Peruana*.

4 Su gobierno es popular representativo.

5. Su religion es la católica, apostólica, romana, con exclusion del ejercicio de cualquiera otra.

6. A la nacion toca hacer su constitucion y leyes por medio de sus representantes.

7. Todos los ciudadanos deben concurrir á la eleccion de sus representantes en el modo que establezca la constitucion, siendo esta la única funcion del poder nacional que se puede ejercitar sin delegarla.

8. La representacion tendrá por base la poblacion.

9 La constitucion debe proteger:

1. La libertad de los ciudadanos.

2. La libertad de imprenta.

3. La seguridad personal, y la del domicilio.

4. La inviolabilidad de las propiedades.

5. La del secreto de las cartas.

6. La igualdad ante la ley, ya premie, ya castigue.

7. La igual reparticion de contribuciones, en proporcion á las facultades de cada uno, y lo mismo la de las cargas públicas.

8. El derecho individual de presentar peticiones ó recursos al congreso, ó al gobierno.

9. La abolicion de toda confiscacion de bienes.

10. La abolicion de todas las penas crueles, y de infamia trascendental.

11. La abolicion de los empleos y privilegios hereditarios.

12. La abolicion del comercio de negros.

10 El principio mas necesario para el establecimiento y conservacion de la libertad, es la division de las tres principales funciones del poder nacional, llamadas comunmente *tres poderes*, que deben deslindarse, haciéndolas independientes unas de otras en cuanto sea dable.

11. El poder legislativo debe ser esencialmente uno, y no combatir contra si mismo.

12 La iniciativa de las leyes solo compete á los representantes de la nacion juntos en congreso.

13 Los diputados á congreso como representantes de la nacion, son inviolables en sus personas, y nunca serán responsables de sus opiniones.

14 El ejercicio del poder ejecutivo nunca puede ser vitalicio, y mucho ménos hereditario.

15 Los que ejercen el poder ejecutivo, y los ministros de estado, son responsables *in solidum* por las resoluciones tomadas en comun, y cada ministro en particular por los actos peculiares á su departamento.

16 Habrá un senado central, compuesto de individuos elejidos por las provincias, dos por cada una, en los términos que designe la constitucion. Sus principales atribuciones serán:

1. Velar sobre la observancia de la constitucion y de las leyes, sobre la conducta de los magistrados y ciudadanos.

2. Elejir y presentar al poder ejecutivo los empleados de la lista civil del estado, y elejir los de la eclesiástica que deban nombrarse por la nacion.

3. Convocar á congreso extraordinario en los casos espresos en la constitucion.

17 El poder judicial es independiente. Los jueces son inamovibles y de por vida. En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho será reconocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.

18 La imposicion de contribuciones y modo de repartirlas se determinará esclusivamente por el congreso.

19 La constitucion reconocerá la deuda del estado, y el congreso establecerá los medios convenientes para su pago, al paso que vaya liquidandose.

20 Habrá una fuerza pública que el congreso señalará en cada año. Su objeto será el mantener la seguridad exterior, y la interior del estado á las órdenes del poder ejecutivo.

21 La instruccion es una necesidad de todos, y la sociedad la debe igualmente á todos sus miembros. El congreso dispondrá lo conveniente para la instruccion primaria y la de ciencias, bellas letras y artes.

22 Los socorros públicos son una deuda sagrada de la sociedad. El congreso proveerá sobre los establecimientos de caridad y beneficencia.

23 Para mantener la union de los ciudadanos, avivar el amor á la patria y en memoria de los mas célebres sucesos de nuestra emancipacion del dominio español, se establecerán fiestas nacionales en los dias y modo que designe el congreso.

24 La constitucion que ahora se formare queda sujeta á la ratificacion ó reforma de un congreso jeneral, compuesto de los diputados de las provincias actualmente libres, y de todas las que fueren desocupadas por el enemigo.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. &c.

¡Ojala que el Perú pueda disfrutar siquiera de esta constitucion! Como hombres nuevos en la carrera de la lucha con unos enemigos tan activos y astutos han padecido los mismos estravios por que hemos pasado nosotros. El enemigo ha podido reforzarse; los primeros gobernantes se ocuparon en embellecer la ciudad olvidando que tenian por contrarios á los españoles que no duermen, ni desperdician la mas pequeña ocasion. El congreso se reunió á despecho de dificultades graves, y su celo y desconfianza lo condujo á establecer un poder ejecutivo debil: nacieron algunas rivalidades entre los funcionarios públicos, y un ejército compuesto de soldados de todos los estados americanos no podia tener un sentimiento plenamente uniforme: la junta gubernativa se desprendió de la brillante division colombiana que fue de auxiliar, y la dejó venir á Guayaquil, los anarquistas de esta ciudad fueron acojidos en Lima

con aprecio, y escuchados con parcialidad por los agentes del poder, y entre tanto La-Cerna, Valdéz, y Canterac redoblaban sus esfuerzos para apoderarse del país y aprovecharse de tan errados principios. Si este pequeño tiempo de esperiencia no ha hecho volver en si á los patriotas del Perú, y no han tomado una actitud enérgica, es posible que Colombia tenga que empeñarse en restituir su libertad á nuestros hermanos los Peruanos.

### CONTESTACION

del gobierno de Colombia á la nota del de la república del Perú inserta en nuestro número anterior.

ESCMO. SEÑOR

El poder ejecutivo de la república de Colombia ha recibido con sumo placer la nota de V. E. de 14 de octubre último en que comunica la instalacion del congreso nacional de ese Estado, la creacion de una junta gubernativa en quien resida el ejercicio del poder ejecutivo, y la eleccion verificada en V.E. para desempeñar tan preciosas funciones. La república de Colombia se felicita, y felicita á los peruanos por la adquisicion de un sistema representativo que es el mejor garante de la libertad política de la nacion, y de la individual de los ciudadanos.

El poder ejecutivo no será indiferente á las ventajas que reporta la causa de la América de estrechar las mas amistosas relaciones entre los dos estados, y V. E. debe haber reconocido en la conducta de este gobierno todo el interés que ha tomado en afirmar su amistad y union con los demas gobiernos americanos.

El poder ejecutivo de Colombia tiene la particular complacencia de ofrecer al de la República Peruana los votos mas sinceros de su alta consideracion, y á los miembros de la junta ejecutiva los de su respeto, y aprecio.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Bogotá marzo 21 de 1823.—

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER—

Escma. junta gubernativa de la República Peruana encargada del poder ejecutivo.

## MEJICO

Siguen las ocurrencias de Veracruz

Contestaciones habidas entre el castillo de San-juan de Ulúa y el gobierno de esta plaza, desde el dia que en ella se proclamó el sistema republicano.

PRIMERO.—Habiendo observado movimientos extraordinarios en esa ciudad, cuyo objeto me es desconocido, pasa á esa mi secretario el ayudante d. Tomás de Salazar, para informarse de V. S. que novedad pueda haberlos causado, para el subsecuente arreglo de mis providencias, que nunca podrán tener otra mira que la proteccion de los vecinos de la misma ciudad.

Dios guarde á V.S. muchos años. Castillo de San-juan de Ulúa, 2 de diciembre de 1822.—Francisco Lemaur.—Sr. jeneral comandante de las tropas de Veracruz.

CONTESTACION AL ANTERIOR.

Atacada la libertad civil y la propiedad individual por el gobierno establecido, que defereró en absoluto contra el voto jeneral de la nacion: deprimida hasta el extremo de haberse aprisionado y despojado de su alta investidura á sus representantes; tratan las provincias entre ellas la de Veracruz, que está consignada á mi cuidado, de recobrar sus imprescritibles derechos, por medio de un doble y ordenado alzamiento que la asegure en los principios adoptados y sancionados por un pacto verdaderamente solemne. El adjunto diario manifestará á V.S. el objeto de los movimientos que ha advertido en la tarde del dos, y que sus efectos es afianzar las tres bases fundamentales que ha jurado el ejército garantir.

Así que la nacion mejicana no hace otra cosa que establecer un cambio de gobierno

que la pone en el goce de sus libertades, y á sus hijos les restituye la dignidad de hombres libres que habian perdido por los estravíos de un ministerio que se ha separado del sendero constitucional.

Doy á V. S. con la mayor consideracion las gracias, por el interes que le merece este benemérito vecindario, y con lo que contesto atentamente al oficio de V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Cuartel jeneral de Veracruz diciembre 5 de 1822.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Sr. brigadier d. Francisco Lemaur, comandante jeneral de las tropas del castillo.

SEGUNDO.—El cambio ocurrido en el gobierno de esa plaza, y los principios que en él ha profesado V. S. de viva voz á mi secretario, al recibir mi oficio de ayer, ofreciendo no solo seguridad sino tambien proteccion á las personas y haberes de sus habitantes, á lo cual con tanto escándalo se habia desatendido en estos últimos tiempos, me inclinan á creer, que la felicidad con que ha comenzado V. S. ha de acompañarle en lo sucesivo. Si la falta de justicia derroca los gobiernos mas consolidados, el respeto y observancia de ella es la base en que han de sentarse para ser perdurables los que comienzan, por mas débiles que sean sus principios: verdad de que me lisonjeo se hallará V. S. penetrado, y acreditará en todas sus determinaciones subsecuentes despues de su profesion política ya citada, á la cual siendo conforme su verdadera conveniencia no dudo que la acompañe la mayor sinceridad.

Al insistir sobre este punto espero, que V. S. se persuadirá que es el único donde se concentra mi solicitud. No tuve otra en el adjunto manifiesto hecho al tomar este mando, ni tampoco serán diferentes mis intenciones para lo futuro, si no es el contribuir por cuantos medios estén á mi alcance, á fin que la opresion y la tiranía se alejen de los gobiernos cualesquiera que sean, que en este país puedan establecerse. No trato, pues de presentar una actitud amenazante, sino conciliadora; de ningun modo oríjen de males, sino mas bien productora de bienes, y espero que al cotejar V. S. su actual posicion con la mia, sabrá dar todo su valor á esta declaracion que le hago.

Mas al propio tiempo que renuncio á todo género de amenaza, sin embargo de haber sido incitado á ella desde ayer, por los enemigos de V. S.; espero que correspondiendo á este modo noble de pensar y de proceder, tambien se hallará V. S. dispuesto á separar por su parte toda actitud hostil, ó que pueda serlo en adelante, dándome sobre esto las seguridades de hecho que demanda nuestra situacion respectiva. Mi objeto al reclamarlas no es quitarlas á la conservacion de esa plaza, sino por el contrario, aumentarle su defensa con cuantos medios tengo dentro y fuera de este castillo, y hacerla de este modo no ménos que inespugnable. No es, pues mi ánimo dominar esa ciudad, ni apoderarme de ella, ó mezclarme en su gobierno, sino por el contrario, evitar su ruina, precaviendo el loco intento que desde ella se pudiera formar otra vez de atacarme.

Con este objeto mando á mi propio secretario para que explique mi deseo é intenciones, de cuya justicia y mútua conveniencia no dudo quedará V. S. convencido, como tambien de la urgencia en darles cumplimiento, en el cual solo recibiré una prueba de la sinceridad de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años San-juan de Ulúa 3 de diciembre de 1822—Francisco Lemaur.—Sr. jeneral de las tropas al frente de San-juan de Ulúa, d. Antonio Lopez de Santa-Anna.

CONTESTACION A LA ANTERIOR

Estoy altamente penetrado de los sentimientos que animan á V. S. á favor de una empresa que tiene por fundamento la justicia, la equidad y el beneficio jeneral de la nacion americana. El voto de los individuos que constituyen esta gran sociedad, está identificado con

el mio, que es absolutamente liberal que trata de alejar toda opresion y tiranía; de consiguiente su gobierno será siempre justo, sabio, liberal y benéfico, por que las leyes lo serán tambien. Su religion, su independencia, y la union serán sostenidas con inviolabilidad como bases fundamentales de su constitucion.

En la entrevista que tendremos hoy, entablaremos relaciones de mútua conveniencia por un armisticio que garantizaremos recíprocamente; y luego que sea constituido el gobierno, se consolidarán las que estrechen en una sólida amistad á las dos naciones que por religion, por idioma, usos y costumbres, serán permanentes é indisolubles.

La apreciable carta de V. S. de ayer, entregada por su recomendable secretario, á quien oy con el mayor placer, me acredita sus buenas intenciones, y la sinceridad de sus protestas: ellas me inspiran confianza, y me hacen concebir resultados felices. ¡Ojalá lo sean tanto, que nuestra conciliacion sea premisa de la que establezcan los comisionados, ya sean los que vengan de allá ó los que se envíen de acá.

Dignese V. S. contarme como á uno de sus mas adictos apreciadores, que desea complacerle.—Dios guarde á V. S. muchos años. Veracruz 5 de diciembre de 1822.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Sr. brigadier d. Francisco Lemaur, comandante en jefe de la fortaleza de San-juan de Ulúa.

Manifiesto al comercio de esta plaza.

Un gobierno liberal fundado sobre las bases de la justicia, de la equidad y de la buena fé, que no trata de obstruir, sino de fomentar los manantiales fecundados de la riqueza pública, al mismo tiempo que anhela y se vé exijido por una imperiosa necesidad á solicitar auxilios prontos y eficaces, para llenar sus graves y ejecutivas atenciones, huye de toda medida arbitraria y opresiva, que en alguna manera amancille y ataque las respetables propiedades de los ciudadanos.

Notorias son las angustias en que se hallan estas cajas nacionales, y los inexcusables gastos que demandan el sostenimiento de las tropas de la provincia, y otros anexos é inexcusables en las presentes circunstancias. Así es que para cubrirlos y no molestar al vecindario, ni inferirle los perjuicios que son consiguientes á cualquier contribucion jeneral, he resuelto que inmediatamente se proceda al cobro de los derechos que están debiendo á la hacienda pública varios individuos de este comercio: los cuales penetrados de la urgencia en que me hallo constituido, y del lejítimo derecho con que les exijo el pago, no dudo me evitarán el disgusto y amargo sentimiento de tener que adoptar providencias estrepitosas, que se oponen á mi espíritu de lenidad, y al amor que les profeso.

No trato de defraudar las acciones que les competan, para que sean satisfechos los créditos que tuvieren pendientes contra el erario: desde luego los reconozco en nombre de la nacion, y ella los irá cubriendo juntamente con las cantidades que venian en la conducta, interceptada por el gobierno de Méjico en Perote, segun lo vayan permitiendo los ingresos de las rentas públicas; haciendo yo en esta parte cuantos esfuerzos estén á mis alcances, y adoptando desde luego con este objeto una rigurosa economía en los gastos que vayan ocurriendo; pero como hay algunas partidas que por su naturaleza y procedencia son de ejecutivo pago he comunicado al efecto las correspondientes órdenes al señor intendente interino, para que el ministerio y la aduana la verifiquen de preferencia, cuando hubiere fondos competentes.

Estas son las providencias que he dictado y las ideas jenerosas que me animan, y os anuncia para su esacto cumplimiento el ciudadano y jeneral republicano.—Antonio Lopez de Santa-Anna.

Oficio del señor don Manuel Lopez Santa-Anna, comandante del Puente republicano.

PUENTE REPUBLICANO.—Cuando nuestras resoluciones emanan de una decision del corazon y no de sistemas de especulacion, los premios están en contradiccion con almas poseidas de tales máximas: un sistema puramente liberal, produce ó es jérmien de las riquezas y felicidad del hombre, ninguno entre nosotros se separa de estos principios en el dia: la consideracion de V. S. tuvo á bien premiar el mérito que contrajeron con un grado jeneral, por la adhesion gloriosa á la sagrada causa. Y ¿por ventura no es recompensa la que tiene el honor cuando despues que una serie de servidumbre ha gravitado sobre él, recobra sus derechos y se pone en el estado que la naturaleza le concede? ¿Pues que mayor premio, qué recompensa habrá que pueda compararse con la posesion de tal tesoro? Estos sentimientos nos estimulan á manifestar á V. S. cuan satisfechos estamos con lo que poseemos, que á nada aspiramos sino á sacrificar gustosos la existencia por poner á esta patria en el goce de sus derechos: haciendo desde este momento la renuncia competente, y suplicándole la admita con la consideracion que merece una resolucion que no tiene otros visos que los que ya indicamos.

Salud y libertad, diciembre 6 de 1822. Puente de la República.—Manuel Lopez de Santa-Anna.—Señor jeneral del ejército republicano.

Otro del comandante de Alvarado, d. Vicente Vargas.

ALVARADO.—Acabo de recibir la noticia por el comandante militar de Tlacotalpam, capitán d. Juan de Dios de Cos, que ayer 6 del corriente á las cuatro de la tarde fué proclamado el glorioso sistema republicano por el ilustre ayuntamiento, tropa y todo su vecindario con el mayor regocijo: lo que aviso á V. S. sin perder momento, para que colme mas de gloria los deseos de sus liberales procedimientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Alvarado, diciembre 7 de 1822 á las cuatro de esta tarde.—Vicente de Vargas.—Sr. jefe primero de la República, brigadier d. Antonio Lopez de Santa-Anna.

PROCLAMA DEL SEÑOR JENERAL Del ejército republicano don Antonio Lopez Santa-Anna.

SOLDADOS.—Tengo la satisfaccion de hablaros en la ocasion mas crítica que ha tenido nuestra patria desde que disteis denodadamente el grito de la libertad, teniendo yo el honor de estar al frente de vosotros: desde aquel momento me propuse conducirlos por la senda del honor hasta consumir la grande obra de nuestra felicidad; pero ¡ah! la ambicion, la inorancia y el quebrantamiento de los mas solemnes juramentos ha sido el fruto que hemos logrado de nuestros sacrificios. El despotismo mas injusto ha privado á la gran nacion, á que pertenecemos, de sus sagrados derechos: se ha atacado la libertad civil, y se ha atropellado la individual del pacífico ciudadano; las cadenas que arrastráramos puestas por el despotismo español, nos las ha remachado con mas rigor un gobierno establecido por el hombre en quien colocamos nuestras esperanzas, que en lugar de ser nuestro libertador se ha constituido en tirano. ¿Y podremos vivir en un estado tan opresivo, y tan contrario á la dignidad de hombres libres? No, soldados: yo estoy al frente de vosotros, y estoy resuelto á sacrificar mi existencia, mi fortuna y todo cuanto poseo por el logro de vuestra felicidad y de todos nuestros conciudadanos: valor, fidelidad y constancia, es lo único que exijo de vosotros, y estas virtudes puntualmente son las que forman vuestro carácter, y con las que espero vencer todos los obstáculos que se opongan al noble fin de restituir á la nacion mejicana, la dulce libertad que le ha usurpado un solo hombre que no ha llevado otra mira que su engrandecimiento. Esto os dice vuestro amigo y compañero de armas.—Antonio Lopez de Santa-Anna.

BOGOTÁ—Por Espinosa